

S-LG-004-2020-00959

Doctora

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

VIRREY TR CENTRAL PISO 4 KR 9 #11-45

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO No. **201900331**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra **SAMUEL ROJAS.**

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, debidamente reconocido en el proceso teniendo en cuenta el término otorgado y establecido en el artículo 366 del C.G.P., a usted respetuosamente manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 08 de Julio de 2020 que aprobó la liquidación de costas efectuada por el despacho, para que se actualice y ajuste el valor de las agencias en derecho, de conformidad con los siguientes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Costas Composición: Artículo 361 del C.G.P. : “Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho ...” (resalté)

Establece el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. que: “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*”

El Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura que en su Artículo Sexto fija las tarifas de agencias en derecho, y del cual el numeral 1.8 precisa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

...

*Primera instancia. **Hasta el quince por ciento (15%)** del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.” (resalté)*

Al observar el monto fijado por el despacho y el monto ordenado pagar mediante el mandamiento de pago, proferido por este despacho de fecha 27 de Junio de 2019, y que ascienda a una suma mayor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$392,428,558.45), se observa que la fijación de agencias decretadas corresponden a un porcentaje mínimo del autorizado por el acuerdo aquí citado y el que permite dentro de los linderos de la racionalidad la justicia y equidad del criterio del juzgador ir hasta un 15% del monto ordenado pagar.

El operador judicial además de la naturaleza, calidad, duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, condiciones que se deben sopesar al momento de fijar las agencias, debe observar dentro de dichas circunstancias que al momento de la fijación “decreto” del **monto de agencias este no se cancela de manera inmediata**; por la naturaleza del proceso y circunstancias del mismo pueden transcurrir varios meses o años a lo largo de los cuales se deberá desarrollar y mantener la actividad profesional del apoderado y que con esa fijación de agencias mínimas de entonces pasadas se estaría desamparando y/o desconociendo esta actividad profesional. “acorde con lo reglado mediante acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.”

Otras circunstancias especiales a tener en cuenta, no se trata de hacer mas gravosa la condición de la demandada de manera desproporcionada, si se observa que el control y sostenimiento judicial del proceso exige la operatividad de una oficina, sistemas, dependientes, internet, comunicaciones, profesional del derecho, etc. Agencias que no quedan en su totalidad para el profesional pero si entran a soportar el gasto y operación de oficina y la retribución de honorarios del profesional en el sustento judicial del proceso.

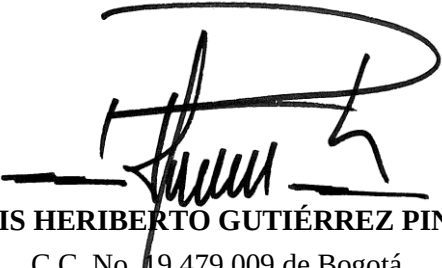
Por lo anterior, solicito comedidamente se aplique un porcentaje equilibrado y justo, atendiendo la naturaleza del proceso, la instancia en que se encuentra como el tiempo y la actividad profesional desarrollada en el mismo, correspondiente a los procesos para primera instancia, atendiendo las calidades de la instancia como el valor de las pretensiones que fueron planteadas y ordenadas por este despacho, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. , y c.c.

Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura que en su Artículo 6.

De la Señora Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO)
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.